

Julio 4 de 1811



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

*Supl. de don Manuel de S. J. de Bet.*

Antonio ~~Ramos~~ y Manuel  
Sanchez Labrador y J. de esta Ciudad  
con la atencion de vida y representan a V. S.  
y para desempeñar la Sacristania ma-  
y de la Parroquia del Sr. Santiago de esta  
esta Ciudad el actual Sacristan Felipe Ra-  
mos, tubo y afianza competente  
el en Cargo, dando p. tal au Padre Ant.  
Ramos adradifto, abonando y afianzando  
aerte los que representan, y medi. aque como  
bado se ha muerto el Ref. Antonio Ramos  
principal fiador de dicho Felipe, Equier  
los que dicen nos tienen la mayor confianza,  
ni de convic. ser su animo tener espue-  
ta su persona y oreny a la y deca de vir  
Gobern a V. S. Y. Rendiam.

Suplican serixban darles p. di  
V. S. y Clebados de la fianza que ve no  
dian con ritudos en favor de Ant.  
Ramos difto. para que su estado hizo Felipe  
pudiere y desempeñar la Sacristania maion,  
sin que de modo alguno quedem responsable  
de la falta y falas que tenga a un Cargo,  
fues ya mui antes de la y en el mes de  
diciembre de Comoparado de mil ochoci.  
ocho juntos con dho. difunto Ant. Ramos  
han solicitado de V. S. Y. esto mui m. d.

a que no se pudo decretar cosa alguna por  
y en perwada entrada de los Enemigos en  
conociendo que el privado Felipe no llenaba  
pletam. la obligacion de un en cargo.  
por q. con jurta. esperan. Y Escibir  
N. S. y Bet. honeros 24. de Mayo.

Josef An. Barro Manuel de A. Lo



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures on the right edge of the page.]*



Quarenta maravedís.

**SELLO QUARTO QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**



Encomienda del **M. J. Ayuntamiento** de esta **Ciudad de N. y M. L. cul. de Per.**

**M. J. S.**

**D.** Gregorio Fournedo y Amoedo Pro y teniente cura de la Parroquia del **Sancti Spiritus** Santiago Matin y principal de esta dicha ciudad, con toda atención y respecto representa a **N. S. J. y dire.** tener noticia que los testigos de abono quedaria Antonio Ramon cura difunto principal fiador de su hijo Felipe actual Sacristan mayor de dicha Iglesia para saber esta, sollicitam relevarse de la Obligacion de tales testigos por la muerte de aquel. Y como este encargo tal vez no quedara sin las debidas fianzas, con oziendo el que oviere que de estimarse la sollicitud de aquellos tiene dicho Sacristan mayor quedar indispensable otras de nuevo q. no hallara, como así mismo el abandono q. remota emette de mucho tiempo a esta parte y otras cosas q. la repremion hasta ahora no fueron Capares de Contencale ni enmendarse, estando el que oviere resuelto bajo el nombramiento de **N. S. J.** averbiata para el debido orden y mejor regimen de dicha Iglesia en quietud y el mayor gusto y Onor, rendidamente

**N. S. J.**

Duplica se habian tener abien nombrable por tal Sacristan mayor de la expresada Iglesia

del señor Santiago que ofriere de empemar alig  
desu Ministerio, acuyo efecto dara la Correspondie  
francia al seguro de ello, como asi lo espera Recibir  
mud de la justificacion de N. S. Y. Betanros. En  
26 de Mayo

N. S. Y.

27 de Mayo

*[Large decorative flourish]*

Act. enu. et unam. a 7 de Febrero de 1810

El Señor Cura de la Parroquia de Ylana de C  
Señor Don Juan de la Cruz de la Cruz Informan  
a V. S. que la querrela de fuerza y posesion  
de la finca de Ylana de C. que se sigue en el  
Tribunal de Ylana de C. para Estimar

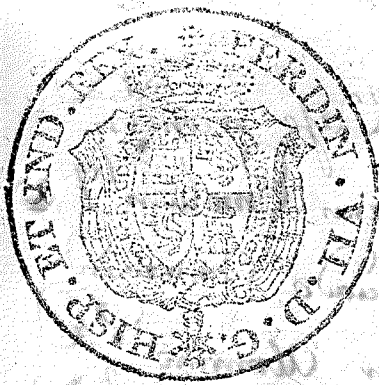
Determinando que se tenga por combeniente lo de  
Credencia de la Jurisdiccion y Preeminencia de  
Cual que fuere

Perez Maximiano Baltasar de Parga

*[Signature]*  
C. de Y. P. de Y.  
Juan de la Cruz







Quaranta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

M. N. L. Ciudad de Betanzos

Ilmo. Señor.

En

Gregorio Touredo y Amoedo, <sup>de</sup> Pbro. cura de la Parroquia de Santiago, expone a V. S. Ilma. haber echo antes de otra pretension ala Sachistancia ma. de dha y. la por los Causales que en aquel representaba, sedigno tomar y conforme, yaunque sedio esse, no sedio mas paso en el asunto, portanto nuebam<sup>te</sup> se lo representa.

Suplicandole sedigne concederle la gracia, segun y en los terminos que por aquel se solicita: Sera favor que el supp. espera recibir p. gracia de V. S. Ilma.

Betanzos Agosto 17 de 1850

Ilmo. Señor.

Gregorio Touredo y Amoedo

Et. emu. Humam. a 17 de Agosto de 1850

Se concede por ora aere y concedido la Ca Curania maior dela Tolencia Parroquial del



Señor Santiago Martín de la Cueva, Vago la condic<sup>o</sup>  
de dar a Felipe Ramo la mitad libre de su Emolum<sup>to</sup>,  
lo que Executara puntualmente me agraciado, conseruan  
do y manteniendo en el oficio de Sacunam Almirante  
lye, esta y muel<sup>o</sup> que no cumpliendo con una y otra condic<sup>o</sup>,  
Se Declara Nulo y Sin efecto este Nombram<sup>to</sup> y en  
el meso echo procedera la Ciudad como nuevo, Esperando  
acercen las funciones de tal Sacunam ma. y hacere ca<sup>o</sup>  
yo de las cosas de esta y glesia, tan pronto de yordique  
la conducente firmas, desde cuyo echo quedan celebradas  
las que lo eran del Felipe, como efecto Se de aere y n<sup>o</sup>  
teniendo Testimonio deene etauendo. A sílo acordaron  
y Decretaron J. J. J. Just. y Regim<sup>to</sup> de esta

Al. N. y Al. S. Ciudad que firmaron =

Señor Mosquera Mellado Cantinero

Consejero

o  
o  
o

Emo. Sr. Garcia Lopez

o  
o  
o

Trescientos quarenta maravedis.

SELLO SEGUNDO, TRESCIEN-  
TOS QUARENTA MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS  
Y ONCE.

En la Ciudad de Pinaros, a tres dias del  
mes de Enero, año de mil ochocientos once: Amos Escoria  
no y bestijas parcos presentes D. Jeyroo Foucedo y Amos  
P. r. o. y temente Cura de la Iglesia Parroquial del S. Sant.  
Alonso y principal de la misma, Excmo. que esta C. M. C.  
y C. D. E. Ciudad por su acuerdo o Decreto de diez y ocho de  
Agosto del año proximo pasado, en vista de instancia que  
ha presentado, lo ha concedido para desempeñar el cargo de Sa-  
curran ma. de la intitulada Iglesia del Señor Santiago, con  
la condiccion de dar a Felipe Ramos que lo estava haciendo la  
metad libre de los Emolumentos que produzca y Conservarle  
en el mismo Encargo; y que de cada y orngada la condiccion  
fiarza, enperque el orngante acaveren las funciones de tal  
Sacurran ma. y hacer el cargo de las Alcazar de esta Cole-  
gia; y Afin de que tenga efecto un y otro se obliga como  
y viene muebles y raíces presentes y futuros bajo la Clavura  
de non Alcanando, acumplir y Desempenar fielmente  
el cargo de tal Sacurran ma. de la Parroquia del S. Santiago  
de esta Ciudad y contribuir y dar al Felipe Ramos la metad  
libre de los Emolumentos que produzca y Conservarle en el  
mismo Encargo de la Sacurria de ella como lo estava ha-  
ciendo de la manera que esta acordado y mandado por esta  
C. M. C. Ciudad sin lamenor falta ni omision, como an



mismo a hacerse cargo de todas las Venturas, Edes  
sias, ricas y demas cosas de la Iglesia por  
tenencia de ella y de la Fabrica y de verificadas Cuidan  
las y dar quenta de ellas quando lo sean pedidas, sin  
que tampoco en ello se experimente la menor falta  
escusa ni preterito y que de lo contrario Consiente  
sele Apremio a qualquiera de ambos Partes por todo  
falta y con esta: y Amador abundamiento de ello  
para mayor Seguridad de todo lo referido y su Cum  
plimiento da y presenta por sus fadores, Emenda  
Varon a Juan Victoriano Ramon, y Fran. Co. Torres  
Vecinos de esta dha Ciudad y Citada Parroquia de San  
tiago, quienes estando presentes, sacadores del Vie  
go Aguiere exponen, haciendo como hacen de Deuda  
y Causa Afuera suya propia les place y place de  
Pater como Pater por sus fadores y sacadores y se  
obligan respectivamente con sus personas y bienes  
muebles y raíces presentes y futuros bajo la misma  
clausula de non Aliando, de que encargo de D.  
Gregorio Toucedo y Amador por no cumplir con  
la entrega de las cosas de la Fabrica de la propia  
Iglesia del Señor Santiago y de queere hayo cargo  
quando de las pidan por esta cth. N. Ciudad, o qual  
quiera otra persona legitima para esto, lo ha  
ran ellos con esta y mencion como tales fadores  
sin omision alguna, pena de Esecucion y Breve.  
Y el propio D. Gregorio igual obligacion hace de  
nuevo a sacar apar y a salvo alos morados  
Juan Victoriano Ramon, y Fran. Co. Torres de esta



Fianza, sinque por el paguen en garen Cosa alguna:  
Y para que mejor lo cumplan uno y otros se nombraron  
y suscrier con poder En forma a los Jueces y Justicias de  
gloria de S. M. de Sufrero y Jurisdiccion para qe an selo  
hagan cumplir y hacer por firme como Sentencia defi-  
nitiva de Juez competente, consentida y no apelada y pa-  
sada en autoridad de Cosa juzgada, Porca de que se  
nunciaron a todas Leyes fueros y Derechos de favor  
contra General que a todas paxiere costumbre: Arto  
Divercion y otorgaron firmas de sus nombres de que  
fueron Ferrago, D. Ygnacio Antonio Rinchen  
Ramon de Carras y Tutoras Carras, Vecinos de  
esta Ciudad, de todo lo qual y Conocimiento de los  
otorgantes yo Escrivano Doy fee = Regorio Torre-  
do y Anredo = Juan y Ovando Ramon = Fran-  
co Torre = Antonio Remito Manuel Garcia de  
Rer = Escopia del Instrumento de Obligacion y Arand  
na Dupinal aqui y nroto, que ante mi paso e cosa  
yo en mi poder y oficio queda Escrito en medio Pliego  
de Papel del Pello quarto de Cinquenta y en ma-  
ravedes para el devido Regorio conque concuerda  
y aquebre Remito: y en fee de ello como Escrivano de  
S. M. de Instrumentos mas antiguo y Empeñe-  
dad de era M. y M. L. Ciudad y de Navarra



en ella sus Puertos y Puertos Agregados de Pe  
dimentos del otorgante para sacar la presente y  
Signo y Plomo de los que acostumbramos poner  
go enven de Papel del Sello Seguido, Enando en  
esta Ciudad a 20 de Mayo el dia y año de 17

otorgamiento

~~Testimonio~~ se Verdad  
En to Man. Garcia Lopez





Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Concejo Just. y Provis. de esta M. N. y M. L. Ciudad de Betanços

M. J. S.

Handwritten number '12' inside a circle.

Gregorio Touredo y Amoedo, Pbro. Teniente Cura, y Sacristan ma. de la Parroquia del Sr. Santiago, Matru. y principal de esta dha Ciudad, con la atencion de Vida presente a V.S.S. la ad Junta copia legalizada en forma por el es. mas antiguo de Ayuntamiento de D. D. Donato Garcia, por la que consta la obligacion y fi. anza q. se otorgo, y dio el que dice, al conseq. de lo preceptuado p. V.S.S. para el desempeño de dha sacristia, y quenta q. ha de dar de las Merceduras Eclesiasticas, y demas Alapas correspond. a ella, y su fabrica; cuya copia pide se le devuelva para los usos q. se pueda combenir. Y mediante aque. he. muy al caso, q. aquellas Merceduras, y demas Alapas, se sean entregadas con la correspond. quenta. y valor p. que atodo tiempo comben, y se sepa con claridad, lo de que se hizo cargo el que representa, V. V. V. V. V.

Supp. a V.S.S. Se sirba mandar q. por el Comisionario q. tenga arien elija, y el presente es. de Ayuntamiento se haga requerito, he. Imbenzarion de las merceduras Alapas, y v. a. p. el, se le entregue al suplicante, con lo demas q. tenga arien p. comben. Como asi lo espera de la Justificacion de V.S.S.

Betanços Mayo 13 de 1844

Handwritten signature of Gregorio Touredo y Amoedo.

Gregorio Touredo y Amoedo



Declaracion enmity. al B. de Mayo de 1811.

Sevente el Decanoant. Gerolima y el D. de  
Ger. y as. vel presenme de. q. y fimen y muer  
tario deatto etidas las Alafas y Propas qe  
allen loventes, y verificados, se le ha de entrega  
Judicial, dandole testimonio con ymen. y la  
Copia y Transa qe presentas y mas obrado  
quedando era original. en el Exped. Lode  
crearon y acordaron de. y los de. Jur.  
y Regunt. de. y L. Ciudad qe firmaron =

Perez y Farado  
Vaam y Fernandez y  
Juan y Garcia

Reconocim. y Inventario  
y entrega de las Propas y mas  
Alafas de la Iglesia del Sr. Santiago  
de esta Ciudad qd. Gregorio Toucedo  
y Amvedo sus como sacristan  
maior de dha Iglesia

En la Ciudad de Betanros

A quatro dias del mes de Julio año de mil ochocientos y on  
ce D. Manuel Sanchez Vaamonde Sr. Sindico de esta  
Ciudad asistido de mi el infra escrito etc. de ella dando  
cumplimto al Decreto antecedente se constitulo en la Igle  
sia del Sr. Santiago de esta Ciudad y de manifestacion de

Felipe Ramos Sacristan maior que havido de ella y enpres.<sup>o</sup>  
de D. Gregorio Fouedo y Arnedo Pto que lo es actual, se  
hizo reconocim.<sup>to</sup> e Inventario delas Propas y mas Alajas pene  
neciente ala motibada Yglia segun y con arreglo a una Yu  
zon omoticia extrajudicial que manifestaron de ellas en la  
manera siguiente

Primeramente

Un Copon de Plata todo sobre Dorado en el sagrario  
en la Sacristia y Alacena  
primera de arriba principian  
do por la Derecha ~ ~ ~

Un Caliz con su patena y cuchara todo sobre Dorado  
Una Casulla de seda encarnada con su estola manipulo y  
una Bolsa para Corporales con su puntilla Blan  
ca de Plata quasi nueva y su aforis manchado q.  
baxias partes tiene su Cingulo de Lima de Seda y  
Pano de Caliz una y otro encarnado

Una Casulla de Tapiceria con fondo blanco floreada  
de encarnado con su estola manipulo Cingulo de  
ciza de seda encarnada con bolsa de Corporales y  
Pano de Caliz quasi nueva

Otra como la antecedente con todo lo necesario  
Otra Casulla de medio uso con fondo blanco con su esto  
la manipulo bolsa para Corporales y Pano para  
el Caliz Cingulo con su punta de Plata blanca es  
trecha

Otra Casulla de Seda con fondo encarnado floreada con  
flores blancas con su estola manipulo bolsa para  
Corporales y Pano para Caliz con puntilla de Plata  
blanca muy ancha pero sin Cingulo quasi todo nuevo

Otra Casulla de seda con fondo blanco toda floreada  
de baxios colores con estola manipulo bolsa para  
Corporales y Pano para Caliz con su Calon de pun  
tilla ancha sobre Dorada y sin Cingulo

Una Casulla de Damasco morado con todo lo nece  
sario Cingulo de Cincamurada de Seda con bolsa  
de lo mismo, con una Mera de Corporales y Pano  
para Caliz con su puntilla sobre Dorada y la Casu





Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA  
Y UN MARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

- Una Congalon ancho sobre Dorado  
Una Capa de ~~Coro~~ de seda morada congalon sobre Dorado con el plubial y ruflequillo de Ylo sobre Dorado y los Brocher de Alambre de Metal  
Un Pano de Seda morada singalon para un Caliz  
Una bolsa de Seda floreada con fondo blanco con su mesa de Corporales querolo sirve para el monumento  
Otra Casulla de medio uso fondo blanco con flores de varios colores bolsa para Corporales Pano para Caliz delo mismo y todo ello congalon de puntilla estrecha sobre Dorada pero sin Cingulo  
Una Mecedera de Tapiceria fondo blanco con flores de varios colores con su estola guarnecida con galon de puntilla ancha sobre Dorada sirve para administrar a los enfermos  
Una bolsa de teri en queba la Casa en que se lleba la Reliquia a los enfermos guarnecida de puntilla estrecha sobre Dorada  
Un Cuchal cubierto de terciopelo encarnado con sus brocher de Plata  
Dos quadernos cubiertos de Damasco encarnado  
Una banda de Tapiceria con fondo blanco guarnecida de puntilla ancha sobre Dorada  
Una binasera de plata con su planillo  
Una bandeja de Osa de plata con su panno de purificar los dedos  
Otra de Palo achorolada y sin Pano  
Dos Albas y un solo amito de batana con su encaje de tramoya de media vara de ancho la una y la otra delo mismo condo en Casa el primero de media vara de ancho el otro de media quarta escasa





Cinco carnealtaras de Sienzo de buen uso y ornado  
mas roncido

Quince Purificadores

Dos Camisetas de quando se Bautizaban los Niños  
son de Sienzo muy usado

Tres angulos de Ylo blanco

Otro angulo de Ylo de color Castaño

Alacena primera de abaso  
porta Derecha

Un Palió de medio tisú fondo blanco

Un Pano del pulpito mirado con galon blanco  
de Plata falsa

Dos casullas miradas una de terció pelo y otra de  
Damasco con sus galones falsos Dorados  
con sus bolsas y Panos de Caliz

Dos casullas de Damasco verde con sus estolas y bolsas  
y un pano para Caliz

Una Casulla de terció pelo Carmesi solamente con ma-  
nipulo galon falso Dorado falta la estola

Otra Casulla de Tapiceria fondo blanco con estola  
y manipulo y galon falso Dorado

Otra de Damasco encarnado con estola manipulo  
bolsa y Pano galon falso Dorado

Otra nueva de Tapiceria con estola y manipulo

Tres quadernos de Difuntos

En esta Alacena hai una Cruz de plata con su Ma-  
ranxa y Alfite que todo hace quatro quadras  
escasas de alto

Otra Cruz pequenita del Quion

El Yncensario con su gubeta y cuchara todo de Pla-  
ta

El veíl con su pie de plata todo Sobre Dorado

Alacena segunda de abaso

Una Capa plubial de Damasco de Sananegra con  
sus Capotes estolas y manipulos y Casulla con

su bolsa y Pano todo negro para los Oficios de  
los Difuntos un panno para el altar del m<sup>o</sup>  
Otro ornato de Seda verde con todo lo correspondiente  
congalon estrecho falso de Plata

Dos casullas blancas para el diaño con rugalon falso  
dorado de mediano uso y los manipulos Tompi  
dos y las casullas des truhidas de los galones

### Alacena tercera de abaso

Dos casullas de Damasco en carnado de mediano uso  
con todo lo necesario y los manipulos ya Tom  
pidos

Un Pano viejo de barrios colores todo esturpeado

Dos Pannos de Catiz morados

Un Roquete fino para administrar

uno de Sienzo nuevo

uno viejo

Una bolsa vieja para administrar

Un Paraaguas

Un oratorio con sus Corporales para administrar

Una Campanilla

Una llave de Plata sobre dorada del monumento

Otra llave de Plata de la Custodia

Dos cajas para los Santos oleos con sus Chrisme  
ras de Plata

Una Arca de Castano porre diez y seis ferrados de  
lente en donde se recose todo recado de Admi  
nistrar

Una Custodia cubierta de Damasco encarnado que sir  
ve para poner S. Mt. en la Semana Santa sin llave

Tres Calices de Plata con sus patenas y cucharas

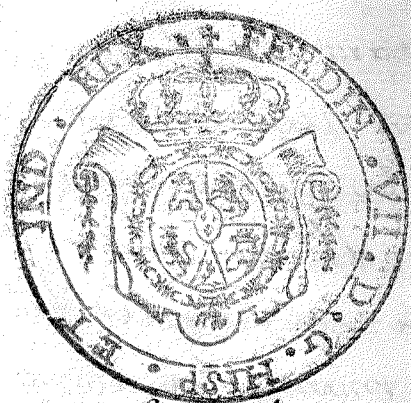
Un Perol de cobre p<sup>a</sup> labar los Corporales

Seis mesas de Corporales

Tres mesas de Manteles del Altar

Sacafo o Poeta del Sacramento





Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

La de Animas \_\_\_\_\_  
El Taxol contra puerta Yonpida y falto de arco Biduo  
de un Costado \_\_\_\_\_  
Quatro Utisales \_\_\_\_\_  
Dos Manuales uno de ellos viejo \_\_\_\_\_  
Veinte y nueve Ramos de Sata para el Altamajor \_\_\_\_\_  
Quatro Aranas de Palo con sus mecheros \_\_\_\_\_  
Seis Candeleros de Metal \_\_\_\_\_  
La Carpeta del Altar de Caberilla en Canada \_\_\_\_\_  
Una Cruz del Altar ymbutida \_\_\_\_\_  
Seis Frontales de varios Colores ynduso el Negro  
Tres Alfombras \_\_\_\_\_  
Tres pares de Vinajeras de plomo con sus pañillos  
y todas yndicentes \_\_\_\_\_  
En el coro se halla una Alacena y en ella lo siguiente \_\_\_\_\_  
La custodia del comunero \_\_\_\_\_  
Siete Cortinas de Damasco de Sana encarnado \_\_\_\_\_  
Dos de Algodon floreadas de encarnado \_\_\_\_\_  
En el coro dos fundas de terciopelo morado viejas \_\_\_\_\_  
Otra de Viro morado vieja \_\_\_\_\_  
La mesa del Sacramento \_\_\_\_\_  
Dos Ceriales con sus cepos \_\_\_\_\_  
Una Paetanegra \_\_\_\_\_  
En el coro un Banco de Respaldo de Castan \_\_\_\_\_  
En el cuerpo de la Iglesia q<sup>ta</sup> ynduso el de la Sacristia \_\_\_\_\_  
Dos acheros p<sup>a</sup> las furn<sup>as</sup> funebres \_\_\_\_\_  
el Taxistol \_\_\_\_\_  
Ariles uno del Altar mayor \_\_\_\_\_  
un Banfelo de San Juan en dos pedazos \_\_\_\_\_  
El cixio Pascal con su fierro \_\_\_\_\_  
La campanilla con su fierro \_\_\_\_\_  
Los fierros para abrir las Sepulturas \_\_\_\_\_  
Una llave con su ahupa \_\_\_\_\_  
Una Campana o esquilon vieja parida con su cepo q<sup>ta</sup> esta detras  
del Altamajor \_\_\_\_\_  
un Bendon viejo de Damasco encarnado \_\_\_\_\_



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Seis cajas del Salio y baya para Guion consumato  
vieso en carnado

Seis cajas viefas de Salio  
Una Escala o escalera Grande dela Ygl. toda Forcida  
y Otra mas pequena  
y Otra mas pequena

Cuinas Alabas y ropas de que queda dabo Varon. Son las y mca que se hallaron, y manifestò. dicho Felipe Ramos, ser pertenecientes a dicha Yglesia. asentando que esta Acordada no tiene otras algunas puer a ynquelo hacia. Una Cui grande de plata = una y una para consularillo de plata sobre dorada = una Campanilla tam bien de plata sobre dorada = Quatro Candeleros de Plata = una Florenta del Veil de plata sobre dorada = un ornato Otorno de tisú quasi nuevo consumato de su Capa de Coro Capoties. Casulla, Paño de azul y demas Necesario = Quatro Albañ de tisú, y los otros de seda de colores = Otras tres Albañ de en case de Abara = un Perdon de seda de Damasco con sus Cintar y bolar de seda = Sesi y mallece finos de Tela pintada = una Cubierta de Damasco encarnado y un banco dela Yglesia consumato de seda del mismo color = un Banquito pequeño de quarto pie con su Cubierta de Damasco = Tres Cortinas de la misma Yglesia = Tres Camillas de mrd mano y una de Damasco encarnado con su Galon de plata, Otra de Galon falso dorado verde. Otra de Damasco blanca = veinte y ocho Purificadores = una hisuela o Lunera toda de tisú bordada de hilo de plata dorada con uerrella, todo ello con otras algunas mrd y queno esta acordado; las habia recosido a nro poder el D. D. Josef Antonio Pan Cuxa y Rector propio de Chano de dicha Parroquia de S. Santiago, y tenia el mismo en el hospital de San Antonio



de Padua donde labia, y heu notorio q la Cruz grande  
de la Cruz de los tres reys por Inglaterra en la entrada  
por este Pueblo, y la mar Ataxoa y Topai y Estanre  
de la rotaron los Franceses a uentura en el mismo  
por principios de Enero de mil ochocientos Nuebe  
lo que nos sucediera, si la de fare en la q. por  
quanto ena quedo indegne y libre del saqueo y robo de los  
Franceses: Y de dar las Ataxoa y Topai q estan existentes  
con las llaves de las Puertas de las Yslas de Choro Caigo  
y Recosio a poder el Comen. D Gregorio Toured  
y obliga y Allana a dar Quenta de ella q como lo es <sup>ya</sup> la  
de obligacion, y fianza, q. tiene hecho y dada  
y lo firma y el D. H. Ramos con dicho Pro  
curador General de que yo Escrubano doy

fee =

Manuel Sanchez Ramon Felipe Ramos

Gregorio Toured  
Escrubano

Antonio Garcia Lopez

Atestamos deste exped  
al D. Gregorio Toured

Requiere he y mientras deudas las topas y mas Alapas  
 de la Iglesia de san iago y Natur. y p<sup>o</sup> de la Cuid de  
 de Bazaros, con expresion de su actual estado, mandado  
 hacer por la M. N. y Leal Ciudad, apedim<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Gregorio  
 Touredo y Amador Pao, y achuscan ma de D<sup>o</sup>ha Iglesia,  
 y ejecutado p<sup>o</sup> el Procurador Gen<sup>l</sup> D<sup>o</sup> Manuel Vaar de ~~la~~  
~~de~~, comisionado p<sup>o</sup> ello, con asistencia de el C<sup>o</sup> mas  
 Mayor y Achuscan de esta d<sup>o</sup>ha Ciudad D<sup>o</sup> Benito Gar  
 cia ~~de~~ en los 19 de Mayo de 1644, que su tenor es  
 el siguiente. p<sup>o</sup>

Primeram<sup>te</sup>

Alapas }  
 Alacena ap }  
 la de recha p<sup>o</sup> }  
 cipando p<sup>o</sup> }  
 de traba }

- Yn capon de plata todo sobre dorado en el sagrado  
 ynten en la achusca Chalacena primera de traba p<sup>o</sup> la de recha
- Yn calce con supateras que haca sobre dorada todo
- Yn una Casulla de seda encarnada con su estola manipulo  
 y una bolsa para corporales con su puntilla de plata blan  
 ca quasi nueva y un f<sup>o</sup> no manchado p<sup>o</sup> traba p<sup>o</sup> res
- Yn un cingulo de seda encarnada y paño de calce encarna  
 do
- Yn una Casulla de zapicena con fondo blanco floreada de encarnado  
 con su estola manipulo con c<sup>o</sup> de seda encarnada  
 con bolsa de corporales y paño de calce quasi nueva
- Yn otra como la antecedente con todo lo necesario.
- Yn otra Casulla de medio f<sup>o</sup> de seda, con fondo blanco con su estola  
 manipulo bolsa p<sup>o</sup> corporales y paño p<sup>o</sup> el calce, un cingulo, con  
 su puntilla de plata blanca estrecha
- Yn otra Casulla de seda con fondo encarnado floreada con flores  
 blancas con su estola, manipulo Bolsa para corporales y  
 paño para calce con puntilla de plata blanca muy ancha  
 pero sin cingulo. quasi todo nuevo
- Yn otra Casulla de seda con fondo blanco toda floreada de  
 varios colores con estola, Manipulo bolsa p<sup>o</sup> corporales y paño  
 para calce con un galon de puntilla ancha sobre dorada  
 y un cingulo
- Yn una Casulla de damasco morado, con todo lo necesario  
 cingulo de seda morada de seda con bolsa de lo mismo, ~~bolsa~~



Con una mesade con paxales y paño p<sup>a</sup> calis con supuntilla  
sobre donada, y la carulla con galon ancho sobre donado  
y tem una capade cono de seda morada con galon sobre  
donado con el phubial y su flequillo de gto sobre donado, y  
los broches de Mambre de metal

Tem un paño de seda morada con galon p<sup>a</sup> uncalis

Tem una bolsua de seda floreada con su fondo blanco con  
la mesada de con paxales y solo sirve p<sup>a</sup> el Monumento.

Tem otra casulla de seda de su fondo blanco con flu  
res de varios colores bolsa p<sup>a</sup> con paxales y paño y para  
calis de lo mismo y todo ello con galon de puntilla estre  
cha sobre donada pero sin conyulo

Tem una Mucera de tapicera su fondo blanco con flores  
de varios colores con su estola guarnecida con suya  
lon de puntilla Ancha y sirve p<sup>a</sup> administrar abor en  
fermos.

Tem una bolsa de Teri en que se la casa en que se  
lleba la reliquia a los enfermos guarnecida de puntilla  
estrecha y sobre donada

Tem un Mural cubierto de terciopelo encarnado  
con sus broches de plata

Tem dos quadernos cubiertos de Damasco encarnado

Tem una banda de tapicera con fondo blanco guarne  
cida de puntilla ancha sobre donada

Tem unas binaseras de p<sup>a</sup> la con su p<sup>a</sup> latillo.

Una banyeta de ofa de lana con su paño de puntilla en los dedos

Tem otra de palo achapolada y un paño

Tem dos Albas que son solo a modo de banyeta con su

encafe de masroya de seda a vara de ancho la una

y la otra de lo mismo con dos encafes el primero de

reda a vara de ancho y el otro de seda guarnecida a quarta escasa

Tem una Macena de Arriba

Una Capa de cono blanca nueva con su galon sobre

donado, y los dos capotes de lo mismo con todo lo necesario

no todo ello de Damasco, con su casulla bolsa y paño  
de Calis, y los galones con fallos

L. Mace  
na.

Item otro Juego compuesto de capa de cono, Capotes, Casulla, cono  
do los receranos bolsa de conpoxales y paño de caliz todo ello de  
capicena con flores bender paño de azul, y paño de pulpero  
de lo mismo todo ello con galon falso labredonado, y todas  
las demas partes reseradas ninguna tiene galon fino

Item otro doi Capotes de damasco encarnado. con galon do  
bre donado, casulla de lo mismo con galon ancho, paño de pul  
pero y de azul blanco y encarnado, banda y paño de caliz  
de tafetas encarnado

Item una casulla de pama reina chuspeada de donado con us y la  
retas de lo mismo con estolas, y estolores con galon ancho sobre  
donado todo falso q solo turbe p la memoria a nca

Item una casulla de damasco rey re, con los capotes  
corresponden pero sin capa y paño p caliz.

### Tercera Alceña de arabe

Cono Albar de hierro con us en cafes de ramoy de  
aquarta de ancho quasi nueva con us a medio co  
a respondes

Item quatro Albar de hierro con us en cafes de ramoy  
ya de atercia estos todos puenos y las Albar de meda  
no uso con tres a medio muy usados

Cono Coniatares de hierro de buen uso y granos longido

Quince purificados

Por camuflar de quando se bañaban los niños son de uso  
muy usado

Tres angulos de ylo blanco

Otro angulo de ylo color castaño

### Alceña primera de abap p la época

Yrpalo de medio visú fondo blanco

un paño del pulpero morado con galon blanco de ylo falso

Por casullas moradas Una de terciado pelo, y otra de damasco

con us galon falso donados con us bolsas y paños de caliz



Item dos casullas de Damasco vende con sus estolas  
y bulvas y un paño p<sup>a</sup> Cales.

Item una casulla de terciopelo carmesi solam<sup>de</sup> con una  
repulo y galon falso dorado falta la estola

Item otra casulla de tapicera fondo blanco con estola y  
manipulo y Galon falso dorado

Item otra de Damasco encarnado con estola manipulo

Bolsa y paño Galon falso dorado

Item otra que sea de tapicera con estola y manipulo

Item tres quadernos de difuntos

en esta Macena ay una cruz de plata con la Naranja

y el plex<sup>de</sup> q<sup>e</sup> todo hace quatro q<sup>as</sup> escaras de Alto

otra Cruz pequeña del Guion

El Incensario con su Gabela y cuchara todo de Plata

El Yrrol con su pie de plata todo sobre dorado

2<sup>a</sup>

### Macena

Una Capa plubial de Damasco de Lana Negra

con sus capotes estolas y Manipulos y casula for

la bolsa y paño todo negro p<sup>a</sup> los difuntos de los difuntos

Un paño p<sup>a</sup> el arbol de lo mismo

Item otro ornato de seda vende con todo lo con  
ponde un galon estrecho falso de plata

Item dos casullas blancas p<sup>a</sup> el diaño con un galon

falso dorado de mediano uso y los manipulos con

porcos, y las casullas de trayda de los Galones

### Macena

Los casullas de Damasco encarnado de mediano

uso con todo lo necesario y los manipulos, y a

los porcos

- Item un palio viejo de varios colores todo estropeado  
 Item dos paños de calices ~~rojos~~  
 Un roquete fino p<sup>a</sup> administras  
 Otro de kerro nuevo  
 Item otro viejo  
 Item una bolsa vieja p<sup>a</sup> administras  
 Item un Paraaguas  
 Item un oratorio for sus corporales p<sup>a</sup> administras  
 Item una campanilla  
 Item una llave de plata sobredorada del Moru grande  
 Otra llave de plata de la custodia  
 Item dos capas p<sup>a</sup> los santos oleos con sus chas mezas de plata  
 Item el Arca de castaño ponte de 16 f<sup>ts</sup> de centro en donde  
 se recose todo recado de Administras  
 Item una custodia cubierta de damasco encarnado q<sup>e</sup>  
 sirve p<sup>a</sup> poner S M en la semana santa con llave  
 tres calices de plata con sus patenas y cucharas  
 Un perol de cobre para labar los corporales  
 Item sus meceras de corporales  
 Item tres meceras <sup>de mangos</sup> del Altar  
 Sacaja o boca del sacramento  
 Item la de Animas  
 Item el farol con la puerta de maderas y falcoso dentro vidrio  
 de un costado  
 Item quatro mesales  
 Dos manuales uno de ellos viejo  
 Item 29 farros de lata p<sup>a</sup> el Altar  
 Item quatro Arañas de p<sup>a</sup> con sus recteros  
 Item tres candeleros de metal  
 Item la lampeta del Altar de cabezalla encarnada



Una Cruz del Altar y mbanda  
Ytem sus frontales de barros estones y ncluso el Negro  
Ytem tres Alfombras  
Ytem tres panes de una leña de plomo con sus plactos  
y todas yndientes

En el coro sealla una Alacena y en ella los <sup>te</sup>  
La custodia del Monasterio  
Ytem tres coronas de Damasco de lana en carnado  
Ytem dos de Algodon floreadas de en carnado  
Ytem en el coro dos fundas de tercio pelo <sup>monado</sup> vieja  
Ytem una de vino monado vieja  
Ytem la chera del Sacramento  
Ytem dos axiales con sus cepos  
Ytem una Bacia Negra  
Ytem en el coro un banco de respaldo de castaño

En el cuerpo de la Iglesia quatro y ncluso el de la sacristia  
Ytem dos Acheos, para funciones funebres  
Ytem el facistol

Azules uno del Marro <sup>or</sup>  
un Mantel de Juan en dos pedas  
el coro Pascal, con su pessa  
La Sampailla con su pessa

~~Una~~ Hierros para abrir las sepulturas  
Una llave con su ahuya  
No es un rey la llave de la escalera del coro  
~~una~~ <sup>entrejo</sup> la llave de la puerta que sube a la torre  
una campana vieja <sup>o esguillon</sup> parecida con su cepo que esta  
detras del Altar mayor  
Ytem un pendon viejo de Damasco en carnado  
Ytem tres baras del Palio, y Bara de Guion

Contupado veso encarnado

Item seis boxes vras de palo

Item una escalera Grande de la 7<sup>ta</sup> toda roncada

Item otra mas pequeña

~~otra~~  
otra muchomas pequeña

Tablas de la Tileria

Una Cadena genella tres llaves dos de la puerta principal, y la otra, con otras mas nella de la puerta travesera, y por separado la llave de la sacristia

y por las llaves de las Alacenas de la sacristia

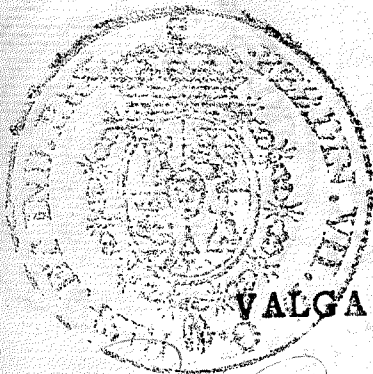
falta la llave de la puerta que esta junto a la pila Bacarnal que dice a la Bobeda del cenerero.

y falta la llave de la puerta que sube al coro.

Se advierte q falta una llave de la Puerta travesera q dice la perdio, y es preciso reconocer las cerraduras de esta puerta por ver si estan seguras, y aunque el ofrece echar otra llave a sugeta, nos sabemos si por esta cerradura se podria abrir la Tileria.



E M



Quinta minuta.

SELLO CUARTO, CUARENTA Y UN MARAVEDIS.

Señores Cerra M<sup>te</sup> y L<sup>te</sup> Cud y su W. Ayuntamiento.

Philippe Ramos vecino de esta Ciudad con la C<sup>te</sup> vida benia a ce p<sup>te</sup> de A. S. S. y dice q<sup>e</sup> el sac<sup>te</sup> de hay varios años entubo y esta sentiendo d<sup>ca</sup> cristan en la parroquia y gloria del Sr. Santiago y Matius Cerra Cud pero como ayntan<sup>te</sup> cian d. n. Gregorio Touceda vice cura d<sup>ca</sup> y g<sup>te</sup> sele nombrase p<sup>a</sup> Sacristan Mayor el g<sup>te</sup> N<sup>o</sup> se alla tan molesto entos los dias y noche en busca de las llaves p<sup>a</sup> quanto ayntos se neciten en d<sup>ca</sup> y gloria y p<sup>a</sup> lo mismo q<sup>e</sup> d<sup>ca</sup> ebitax semejante molesto de A. S. S. lo N<sup>o</sup> sento y r<sup>ta</sup> d<sup>ca</sup> m<sup>te</sup>.

Sup<sup>co</sup> scriban mandax q<sup>e</sup> dho d. n. Gregorio me entregue las llaves y se me dea d<sup>ca</sup> Sacristania q<sup>e</sup> de luego luego entoy pronto adax las competentes fianzas como lo tenia echo mi difunto Padre puer ademas el N<sup>o</sup> d<sup>ca</sup> favor erde Turquia mediante a haben tanto q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> exero d<sup>ca</sup> Sacristania y tener de sempenada mi obligat<sup>on</sup> sin la menor nota ni falta Cuyo favor espero N<sup>o</sup> d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> Turific<sup>on</sup> A. S. S. Bet<sup>on</sup> y N<sup>o</sup> 16 de Mayo de 1764

Philippe Ramos





en la sacristia la Boeca de las Animas echa pedazos y robada,  
pasando la llave en supoder, y dicit que en la misma sacristia  
era la Tabaxan, y como enciende por esto, dijo mil disparas  
des que notaron conesion unos con otros, este fue el  
unico motivo de quitarse las llaves, como con efectos estas se  
ben estar en poder del sacristan mayor que es quien  
responde de las llaves de la Iglesia, y dadas, llebadas a todas  
las oras q sean precisas; allase noticiosa el exponente de  
q presente memorial a V<sup>s</sup> para q se le entreguen dhas  
llaves, considera el q abla q las que se le da, para hix  
todas las tardes despues de comer p<sup>a</sup> la Iglesia, como lo efectua  
siempre, a que gra? ahacer oracion mental solo en su gra  
si, a ejercer sus habilidades, y muchas mas cosas q omite el q  
abla; sobre todo, de este echo acahecido el dia 12 del cor<sup>te</sup> tiene  
dado parte al P<sup>ro</sup>curador el exponente respecto el Sr Felipe sealla  
consuado, para q se reciba informacion de lo acahecido  
en el referido dia, q a V<sup>s</sup> humilidm.

Supp<sup>ca</sup> se dignen informar muy por breue  
sido lo expuesto esta pura verdad, y lo que paso con  
el P<sup>ro</sup>curador de esta Parroquia sobre este parti  
cular, y siendo cierto lo expuesto determinar V<sup>s</sup> lo que  
allen por mas comben a Just<sup>a</sup> y alivio de las Animas:  
fabor q este ynquerado espera recibir p<sup>o</sup> gracia.  
Procurador de las Animas

Proprio Torredo  
y lmo cdo



Para despachos de oficio quatro años.

# SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.

M. P. S. D. Manuel Davila y Salgado Ex<sup>no</sup> & Num<sup>o</sup> de Acur<sup>on</sup> de S<sup>ta</sup> Marta & Ortigueira en el P<sup>o</sup> de Galicia con el maior respeto se unio a V. A. y expone la falta de Ex<sup>no</sup> Real q<sup>o</sup> actualm<sup>te</sup> hay en la ciudad de Acur<sup>on</sup> para el despacho de los varios negocios q<sup>o</sup> se cursan, los quales aun que pertenecientes a la misma m<sup>o</sup> es indispensable que salga fuera de sus límites. El ex<sup>o</sup> m. adem<sup>as</sup> de su calidad de Ex<sup>no</sup> numerario, y de q<sup>o</sup> al ser agraciado no le falta mas a num<sup>o</sup> de Ex<sup>no</sup> pone en la consider<sup>on</sup> de V. A. las pérdidas y distraccion q<sup>o</sup> su f<sup>o</sup> suca a la imbuicion de los enemigos, lo que a adon<sup>g</sup> con este motivo se hallan sus cuanios y aq<sup>o</sup> los sacrificios q<sup>o</sup> ha echo en familia en beneficio de la Patria con varios donativos q<sup>o</sup> ascendie<sup>ron</sup> con acimo mil seisc<sup>os</sup> v. g. de P<sup>o</sup> unio recibo original de la ciudad de la m<sup>o</sup> existente en poder del implicant<sup>e</sup>, y presentaria si fuere del agrado de V. A. y finalm<sup>te</sup> los servicios personales de Ex<sup>o</sup> por espacio de quatro años recibiendo sin inter<sup>u</sup> alguno de agregad<sup>o</sup> en la adm<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Sen<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de la Cor<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> ya presento en la Cam<sup>o</sup> docum<sup>os</sup> justificativos. Y demas de desempeñado varias com<sup>o</sup> a las ordenes del Ministro de N<sup>o</sup> Hacienda & q<sup>o</sup> el Exercicio, y en atencion a todo: A V. A. sup<sup>ca</sup> se rixaba en pensarle Notaria de N<sup>o</sup> con residencia en la referida Acur<sup>on</sup> de S<sup>ta</sup> Marta & Ortigueira, pagando el fiat y mas derechos establecidos, en que recibira merced. C<sup>o</sup> de Julio de mil ochoc<sup>os</sup> once: Manuel Davila y Salgado: Ex<sup>no</sup> Señor: Don Manuel Davila y Salgado Ex<sup>no</sup> & Num<sup>o</sup> de S<sup>ta</sup> Marta & Ortigueira, ha dirigido a la Camara el m<sup>o</sup> adjunto que es en acuerdo venito a V. A. para q<sup>o</sup> pasandole al Acuerdo de V. A. Acur<sup>on</sup> informe con d<sup>o</sup> lucion lo que se ofierca y parezca sobre la notaria de N<sup>o</sup> que solicita para la Acur<sup>on</sup> de S<sup>ta</sup> Marta & Ortigueira a V. A. m<sup>o</sup> de Julio de mil ochoc<sup>os</sup> once: Ex<sup>no</sup> Señor: Por ocupacion del Sr. secretario: Santos Sanchez: Señor P<sup>o</sup> de la N<sup>o</sup> Audiencia de Galicia: Y dado cuenta al Sr. J<sup>o</sup> de S<sup>ta</sup> Marta & Ortigueira para q<sup>o</sup> remando para al señor Fiscal de S<sup>ta</sup> Marta & Ortigueira y con b<sup>o</sup> de lo que expuso redio el Sr. J<sup>o</sup>



significando. Parece copia certificada del Mem.<sup>al</sup> de Manuel de  
Vila y Salgado; y carta orden de la Camara al Ay.<sup>mo</sup> de la Ciu-  
dad de Betanzos, para q. oyendo ala Junta de la villa de S. Ma-  
ta Cortiqueira y teniendo pres.<sup>te</sup> el informe q. antes se ha-  
hadado r. el arreglo de l.<sup>ros</sup> y conforme al Aq. lo que se  
ofierca y parezca en favor de la solicitud de Dho Salgado.  
Acuerdo de hoy Tueber veinte y quatro de octu. de mil ochoc.  
once. litando en el S.E. los r. D.<sup>o</sup> Josef Navia Bolano leg.  
D.<sup>o</sup> Miguel Blanes, don Josef Triberu, D.<sup>o</sup> Fran. Anido y D.<sup>o</sup>  
Julian Cid yosenali el r. Blanes. Enva rubricado: Polba:  
Ei copia de sus originales q. quedan en la secretaria del A. Ay.  
de mi cargo, y se hizo sacar para los efectos q. competen. el r.  
auto inserto. Coruna treinta y uno de octu. de mil ochoc.  
once: Pm. de. a. v. q. no lo rentado: ten # ?

D. Inffancia Polba

Comp. J.

Or.  
L. Precid

De orden del N. Ayuntamiento. Diu-  
go á N.S. copia certificada  
del memorial presentado a la  
N. Cam.<sup>ra</sup> a nombre de D.<sup>n</sup> Man.  
Davila y Salgado E.<sup>no</sup> de num.  
de la Auxil. de S. Marco de  
ortigueira, solicitando se le  
conceda notaria de Reinos  
para la misma, a fin de  
que en su vida y del N. ayud.  
de Avenas q. comprende, se  
sirva V.S. en abaxar el infor-  
me a la brevedad mas po-  
sible.

Dios que a N.S. m. p. a. Com.  
na 31. de 8. de 1811.

D. M. Josef Maria Salobry

Or.  
P. Presid. de la Junta. de la ciudad de Berango



171  
INDIA  
M. C. S. Anno 19 de Febr 18.

¶  
Vareis Copia del anterior  
Arro y entreficando quete a  
compañia ala Justa de la



Para despachos de oficio cuatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR SEIS MARAVEDIS

Y M. de Santa Eulalia para q segun se acuerda  
Exponga a este Ayuntamiento a la m. brevedad lo  
quiere de resaca y pasesca. Lo decretaron P. R.  
los Señores Justicia Regus. de esta C. y P.  
Cuidad de Sumas =

Pexer & Mellat Paroz & Javado

Exumandas

Benito Man. Garcia Perez

En el mismo dia saque Copia de la  
Certificacion, Oficio y Decreto an  
tecedentes al fin q se viene el ce

no  
ex 18

anterior  
uete a  
a del



Para com. la adjunta copia certificada  
conyuntiva de la Solucion que ha echo  
ala N.ª Señora D.ª Manuel Davila sus  
de Numero de esta Junta precediendo la  
Noticia de N.ª Ofi.ª de que con una  
y de los mar.ª y Compañia. Exponga y di-  
ga al Ayuntamiento de esta Ciudad, lo que  
bre ello se le ofierca y parecerca para el  
segunda de aver el informe que se  
pede por el N.ª Ofi.ª de esta Ciudad,  
certificandole ala ma.ª brevedad.

Don Gu.ª com. m.ª an.ª de  
tamos Nov.ª 19.ª 1811 = Manuel  
D.ª = J.ª J.ª de la Villa y ciudad  
de Santa Marta de Antioquia =





El Memorial adjunto q<sup>de</sup> de su Alcaide Remon de S. E.  
para que parandolo al Acuerdo de esa A<sup>l</sup> Audiencia  
y informe con devolucion lo que se o<sup>re</sup> p<sup>re</sup>ca y p<sup>re</sup>ca  
sobre la Notaria de Reynos de Polenta y la T<sup>er</sup>ra  
dicho Pueblo = D<sup>no</sup> que a<sup>l</sup> E<sup>l</sup> m<sup>o</sup> de la d<sup>ca</sup> Noble  
de Pueblo de mil ochocientos once = en m<sup>o</sup> de la ocupacion  
del d<sup>no</sup> no Santos Sanchez = y con el Acuerdo de la  
Audiencia de Salencia = Dado cuenta al A<sup>l</sup> Acuerdo de  
mando para al d<sup>no</sup> Fiscal de ella y con vista de lo q<sup>de</sup>  
expuso se dio el A<sup>l</sup> Auto siguiente = Lacer Copia  
Certificada del Memorial e Manuel Davila Valgado  
y Carta orden de la Camara al Ayuntamiento de la Ciudad  
de Salamanca q<sup>de</sup> que o<sup>re</sup>biendo a la Villa de Santa Elena  
de Salamanca y o<sup>re</sup>biendo presente el informe que  
antes de ahora ha dado sobre el asunto de <sup>no</sup> y  
me al Acuerdo lo que se o<sup>re</sup> p<sup>re</sup>ca y p<sup>re</sup>ca en la d<sup>ca</sup>  
solicitud de dicho Valgado. Acuerdo a hoy Pueblo con  
y quito e ocubio de mil ochocientos once citando en el  
S. E. los señores D<sup>no</sup> Torcubia Polanco Regente, D<sup>no</sup>  
Miguel Planes = D<sup>no</sup> Torcubia = D<sup>no</sup> Juan Amos =  
y D<sup>no</sup> Julian Ad = y lo señalo el d<sup>no</sup> Planes = Esta Au-  
torizado = Reloba = El copia de su original que  
quedan en la S. <sup>na</sup> del A<sup>l</sup> Acuerdo de mi cargo y le  
hice sacar para los efectos e comprendo el A<sup>l</sup> Real  
Auto inserto Coruña treinta y uno de octubre  
de mil ochocientos y once = D<sup>no</sup> Torcubia Reloba =  
De orden del Real Acuerdo D<sup>no</sup> a V. Copia  
Certificada del Memorial o<sup>re</sup>reniada a la d<sup>ca</sup> Sama-  
ra a nombre de Manuel Davila y Valgado e  
de Numero de la T<sup>er</sup>ra de Santa Elena e ortig<sup>o</sup>  
solicitando se le conceda Notaria de Reynos para  
la misma, afin de que en su vista y del A<sup>l</sup> Au-  
to de Acuerdo que comprende se o<sup>re</sup> p<sup>re</sup>ca y p<sup>re</sup>ca  
cuando el informe ala brevedad mas posible con  
que a V. m<sup>o</sup> de la Coruña treinta y uno de octubre de mil  
ochocientos once = D<sup>no</sup> Torcubia Reloba = D<sup>no</sup> Torcubia y  
Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca = Salamanca en el mes de

AUTO

of.º

Informe

De diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos once. Por esta copia  
del anterior oficio y Cartas, que le acompañan de la Justicia  
de la Villa de Santa Marta <sup>en</sup> que se expone en el oficio  
ante el Ayuntamiento de esta Ciudad lo que se pide y se pide  
lo decretaron S. S. los señores Justicia y Regim<sup>o</sup> de esta  
m. n. Ciudad que hanan = Lerez = en ella = La Cruz = Parales = En  
su mandado Benito Manuel Garcia Lerez = Concedida con la  
Copia certificada de oficio y Decretos originales que hanan en el  
que por ahora quedan en poder de quien me remite y a que  
asi conste en virtud de lo mandado como el no de S. M. y del  
Ayuntamiento de esta Ciudad, hace sacar la parte que sigue. Por un  
años Noviembre diez y nueve de mil ochocientos once = Benito  
Manuel Garcia Lerez = Santa Marta de Patrocinio en su  
Ayuntamiento a veinte y quatro de Noviembre año de mil ochoc.  
entos y once. Visto el Ferritorio antecedente recuado con oficio  
de la Provincia de Merida, lo que puede este Ayuntamiento en  
que en el Distrito de esta Villa, en la inmediata de Cedraa Coto  
se elevan y se elevan en circunferencia de esta Villa no  
han es algunos Notarios de los Reynos por lo que parece muy  
justo la pretension del suplicante y que se le conceda la  
gracia que pretende = Ramon de la Peña y Pizarro = Pedro Romero  
y Tenorio = Jose Marino = Juan Maria Paez y Tardesillay =  
Antoni Ramon Fernandez Pozas = Eniño = Francisco  
visto este Ayuntamiento el informe que le ha pasado la Villa  
y condado de Santa Marta y teniendo en consideracion lo que  
en el manifiesto en virtud de no haber alavez leguas en  
su circunferencia escausan alguno que tenga la Notaria de  
los Reynos de persuada seria muy util a la Administracion  
de Justicia y otros asuntos del servicio el que se le concedere  
dha Notaria al D. Manuel de la Calzada Numeroso el no  
de esta Jurisdiccion sin que tenga mas que añadir a lo que  
refiere dho Ayuntamiento de Santa Marta en exponer  
con relacion al informe que anteriormente tiene eba en  
do este Ayuntamiento sobre el arredo de ee. por haber  
perdido los Documentos que lo contenian como o cueros  
con todos los demas Libros de sus Archivos en el Ingunon  
saques que suyo este Pueblo con la Embarsion de las tropas  
Francesas en el. que es quanto puede y deve manifestar de

Informe





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. VALGA POR SEIS MARAVEDIS.**

en cumplimiento de un Real Auto de veinte y quatro de octubre ultimo y sobre lo que se ovia resuelto como siempre lo mar acordado. Detantoy en un Ayuntamiento a Dos de Diciembre de mil ochocientos once = En m<sup>do</sup> Manuel Perez = Ignacio de Uchalla = Norberto = Baltazar de Larra = Manuel Sanchez Saamonte = Jose Fernandez y Vaquer = Ante mi Presente e Manuel Garcia Perez = Es copia de los documentos aqui insertos que se han de remitir originales al D<sup>o</sup> Acuerdo de este S<sup>o</sup> no por mano del S<sup>o</sup> Regente de la D<sup>o</sup> Audiencia de el aque me remito y para que asi conste de orden verbal de esta N. Ciudad luce vacax lo presente que firmo como ex<sup>no</sup> de Ayuntamiento de esta Ciudad de Detantoy en ella a tres de Diciembre de mil ochocientos once = En m<sup>do</sup> que el = agracado = 0 = Ayuntamiento = Valga =

Manuel Garcia Perez

Dispos  
va ma  
de esta  
notaria  
nuel D  
1.º  
D  
de 1811.

parte  
Reg. de





28  
11

El Señor D. Esteban Basea, Secretario de  
Supremo Consejo y Camara de España e I.  
dij me comunica con fha de 6 de Nov. ultima  
la R. orden siguiente.

Con motivo de un Recurso hecho al Supremo  
Consejo de Regencia en solicitud de que se  
se declaran si ciertos poderes autorizados por  
el Gobierno Frances, y de coniguiente en papel  
de un Sello, eran legitimos para la enagenacion  
de una Casa, sita en Alicante, se rauto S. M. en  
cargar al Consejo R. en orden de 24 de Agosto  
de este año que le expusiera lo que se le ofreciere  
y pareciere.

Asi lo hizo este tribunal en consulta de 2  
de Sep. siguiente; y por R. Resolucion a ella  
conformandore S. M. con el Dictamen del Consejo  
ha venido en mandar, que no teniendos otros vicijs  
los poderes de que se trata q. el de estar extendido  
en papel sellado del Rey intruso, el suer ordinario  
de Alicante ante quien deberia exhibirlos el  
interesado, lo haga trasladar por Escrivano de  
su jurgado en papel del Sello corriente de nues-  
tra legitimo Monarca, y en mismo ha R.uelto  
q. lo propio se execute por punto general, en  
todos los casos q. ocurran de igual naturaleza  
afin de evitar los perjuicios que de lo contrario

H. No.  
de  
gencia  
nicul  
b. dan  
ica  
em  
D  
u

Set. en el Ayuntamiento a 28 de Diciembre de 1844

Guardese y Cumpla la anterior Real  
Cédula y circule a las Justicias de los  
Pueblos de la Provincia como encarga  
para su inteligencia cumplimiento y  
observancia y sea a cargo su Reido. A los  
acordaron y decretaron S.S. la Señora  
Justicia y Regimientos de esta en  
N. y en L. Cuidad que firman =

Perez Mellan

y de  
rrea-  
, sa-  
Ciu-  
aten-  
quan-  
guer-  
s que  
tos en  
be el  
ritu-  
asla-  
r to-  
y ul-  
nser-  
ue en  
rvar-  
re la  
Que  
e no  
bay  
ndrá  
ular.  
itado  
Cá-  
a de-  
Re-  
ber-  
icas,  
plir  
ne-  
foa-  
iz á  
  
que  
, y  
ario





176 1811

Don Fernando séptimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Siendo la principal atención de las Córtes generales exttaordinarias la de buscar y adoptar quantos arbitrios puedan para cubrir los inmensos gastos que ocasiona la guerra en que se halla empeñada la Nacion, y considerando las mismas que la contribucion sobre el papel sellado es susceptible de algunos aumentos en su producto con poco gravamen del publico, decretan: 1.º Se prohíbe el uso del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, executorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libren de qualesquiera autos ó documentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios del papel del sello quarto, y el primero y último del que corresponda con arreglo á lo mandado en la Instruccion inserta en la Real Cédula de 20 de Enero de 1795; con la calidad de que en caso de contravencion á lo que se manda por este Decreto deba observarse á la letra todo lo mismo que en dicha Cédula se prescribe sobre la nulidad de los instrumentos, y demas penas que allí se señalan. 2.º Que el Consejo de Regencia recuerde á todas las Secretarías y Oficinas que no admitan ninguna solicitud como no haya en papel sellado, sobre lo qual hay bastante abuso. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Bernardo, Obispo de Mallorca, Presidente. = Juan de Valle, Diputado Secretario. = José Maria Calatrava, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 13 de Octubre de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Gabriel Ciscar, Presidente. = Ausente Don Joaquin Blake, con permiso de las Córtes. = Pedro Agar. = Dado en Cádiz á 15 de Octubre de 1811. = A Don José Canga Argüelles.

Es copia del Decreto de las Córtes generales y extraordinarias que fué publicado en el Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno, y mandado guardar y cumplir, de que certifico y firmo como su Secretario en la Ciudad de la Coruña á 12 de Diciembre de 1811.

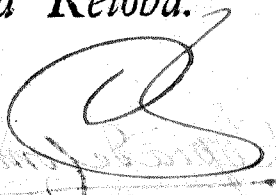
D. José Garcia Reloba.



Habiéndose publicado en el Acuerdo de esta Real Audiencia de este Reyno y mandado guardar y cumplir el Decreto de las Córtes generales y extraordinarias de que acompaño á V. S. un exemplar impreso y autorizado, en consecuencia de insinuacion hecha á este tribunal por la Junta Superior, relativa á su circulacion por el beneficio que resulta á la causa pública de que se ponga quanto antes en práctica el arbitrio que comprende del uso del papel sellado en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, executorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libraren de qualesquiera autos ó documentos; dirijo á V. S. de orden del Real Acuerdo dicho exemplar autorizado para su publicacion, cumplimiento y observancia en la parte que le toca; y tambien acompaño 10 exemplares del mismo Decreto á fin de que circulándolo V. S. inmediatamente á las Justicias del distrito de esa Provincia, lo guarden, cumplan y cuiden de su rigorosa observancia; dando V. S. aviso del recibo, y de quedar en executar lo prevenido, por medio del Sr. Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 20 de Diciembre de 1811.

D. José Garcia Reloba.



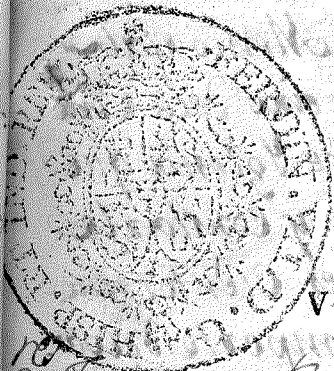
Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Orense







Writ of Habeas Corpus



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y VALGUE POR CINCUENTA Y CINCO MARAVEDIS.

Justicia y Regim<sup>to</sup> desta M. C. y M. d. Ciudad de Mex.

D<sup>a</sup> Juana Sanchez Cuevas Vedada de esta Ciudad. Diga que de orden de V. S. se me llevo y entregue p<sup>a</sup> las funciones de Iglesia q<sup>e</sup> se celebran y a que asista el año que esta asignada de mil ochocientos y once, la Cera siguiente

Primera m<sup>ta</sup>

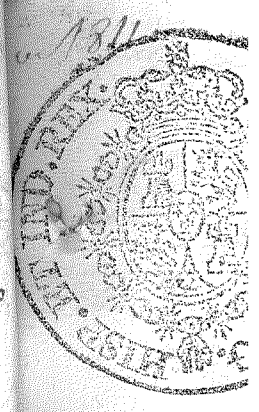
Para la función de la Purificación de nuestra Señora que se celebra el día dos de febrero pasado de este año treinta y quatro Libras y siete onzas	34	7
Para la de Corpus Christi diez y seis Libras y dos onzas	16	2
Para la de su octava once Libras y tres onzas	11	3
Para la función del Arrobamiento Solemne q <sup>e</sup> se manda celebrar y se celebra p <sup>a</sup> d <sup>ha</sup> M. C. Ciudad en virtud de V. S. Decretos de S. M. C. Cortes generales y extraordinarias de dos y diez y ocho de Mayo de este mismo año p <sup>a</sup> las victimas sacrificadas en cuarenta el día de Mayo de ochocientos ocho, veinte y dos libras y quatro onzas	22	4
Para el Alumbrado de la Sala y Cava Convencional, en las noches en que se celebraron Anunciam <sup>to</sup> y Anuncio, entregue en pagar quatro Libras de Cera	4	0
Suman ochenta y siete Libras diez y seis onzas	87	16
De las quintas de las Ceras tres Libras y una onza q <sup>e</sup> se debe poner en Ceros	3	1
Se quedan en ciento y quatro Libras y quinze onzas	74	15
Que aparezca cada una de diez y siete m <sup>ds</sup> y importan Yn mil Doscientos setenta m <sup>ds</sup> y veinte y cinco m <sup>ds</sup> de Llos	4027	25
La reposición de las tercias Libras y una onza de burlear en Cabo nuevo de tres m <sup>ds</sup> cada una ciento y nueve m <sup>ds</sup> y cinco m <sup>ds</sup>	39	5
Cinco garros de Cera y importa salbo y eno la cantidad de un mil Treientos nueve m <sup>ds</sup> y treinta m <sup>ds</sup> de m <sup>ds</sup> que se me estan deviendo por lo que	1309	30

sup<sup>to</sup> V. S. se suvan mandar se me pague y reintegre a cuenta de los Caudales de Propios y Arbitrios, por el M. C. y M. de Ferreras de ellas o que se conseruado, como ademas de esta Justicia lo espere recibida por m<sup>ds</sup> de los Justificacion de V. S. de Betancos Diciembre veinte y seis de mil ochocientos once =

Juanasorda



Betanzos en su Ayuntamiento, a 31. de Dici. de 1811.



Visto en este Ayuntamiento el anterior Memorial de relacion que presenta D.<sup>a</sup> Juana Sanchez Conreino de la Cora quele ha suministrado para las Funciones de Yglesia que espresa: Acuerda con atencion a ser Verdica y Constante en legitimidad se le paguen los Un Mil tres Cientos nueve vn. y treinta mar.<sup>d</sup> que reclama por el ymporte del gar- to de ella de cuenta de los Caudales de Propios y Arbitrios, de cui efecto se despache au favor el Correspondiente Libram.<sup>to</sup> contra el Maiondomo Tesorero, de Propios y Arbitrios: Asi lo acordaron y Decretaron S.S. los Señores Justicia y Re- gimiento de esta M. N. y M. P. Ciudad que firman.

Perez Mosquera Paron  
Farado Zam  
Lorenzo  
Antonio Garcia Perez

En dos de Enero de ochocientos doce saca testimonio

*[Faint signature]*

Señor  
mi  
ma  
ala  
me  
ru  
af  
pe  
el  
Es  
pe  
de  
p.  
a  
n



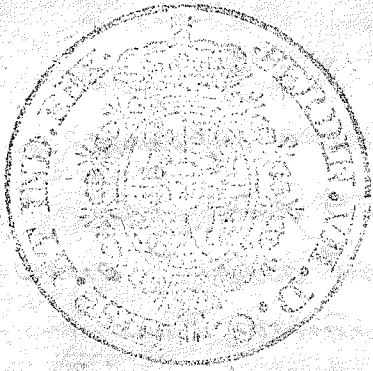


en otros aquellos países. La Noticia del caso es manifiesta  
y publica de que siguen graves perjuicios al irse de roba  
la indignada publicación y al cumplimiento de la M. O. ordenada  
que suelen exponerse y se padece en consecuencia por el  
Certificado de la T. M. de la Noticia de la M. O. de la Nación  
y su Procurador General, con el Esp. de la Nación y el  
de Pa y Anexas, y may Documentos que acompañan. Ha in  
ducida necesidad la suficiencia y conducta del que Representa  
se ponen acubiertos. El qualquiera objeción que quisiere oponer  
sele con todo que presente en favor del público y de la  
Administración de la Nación, no se pidiéndose memoria ni  
combinaciones de la falta de los precios. Es. que fielmente  
admiraron su Oficio, que de la y para la multitud de los  
mismos. Contrario puer en tan legítimo fundamento y autenticidad  
de los Documentos que lo comprueban. Tendránse suplica a  
V. M. se digna admitirle a examen previo los informes y may re  
quisitos que sean de mayor agrado y confiere la conven  
pudiéndose licencia y Real permiso para poseerle. Se  
Esp. de Real concediéndole así la Noticia de la Nación con  
agrega. a la T. M. de Pa y los mencionados para  
de este modo cuidada quanto le sea posible a la causa  
pública y cumplimiento de la Ley y M. O. ordenes, segun lo  
ha executado su Pa y de espacio de quarenta y tres  
años. cuya provisión es muy conocida en los ay. aquellas in  
mediaciones. La gracia que pretende el que dice la venida  
siempre presente por el may. de la Nación del caso  
Oficio una más expensa. Congrua de la T. M. de Pa  
de Pa. de V. M. T. M. de Pa y los T. M. de Pa y  
muere de mil ochoc. y once: A. L. M. P. de V. M. de  
C. M. de Pa y los T. M. de Pa y los T. M. de Pa y los  
orden. y Documentos adjuntos que ha dividido a la Cámara de Pa y los  
C. M. de Pa y los T. M. de Pa y los T. M. de Pa y los

y M  
eros  
Solo  
logu  
In  
Pno  
ra  
Pne  
Ma  
eli  
De  
na  
ma  
fo  
ro  
de  
ni  
fo  
a  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50







Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y ONCE.**

**VALGA POR SEIS MARAVEDIS.**

que certifico y firmo como cronista de la  
cámara y secretaría de la Real Audiencia de  
la Real Audiencia de este Reyno de  
Galicia. Coruña quince de Diciembre  
de mil ochocientos y once - Em. u. f. -  
y no lo veré y veré -

J. José García Riba

M. Pae

En  
oficio  
de

En  
la  
cámara

Orden del Real Acuerdo  
 Dado a V.S. copia certificada  
 del memorial que ha echo a la  
 N. Camara D. Menio <sup>Crax</sup> tra  
 ga afir de que cum viva recuiba  
 V.S. abacuan el y nforme que pre  
 viene el N. Auto mixto, sea la  
 Notaria de Reynos que pre  
 sente, y emi vrendolo por ma  
 no del Senor Regente.

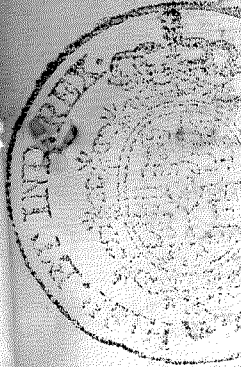
Dado que a N. M.  
 a Comunal 15. Dia de Mayo.

D. J. Ferrera *[Signature]*

*[Signature]*

N. Presidente y Aunam. *[Signature]* de *[Signature]*





que cont,

mano y

la Real

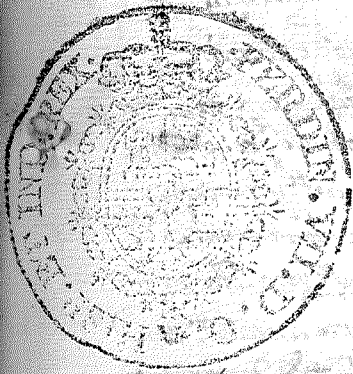
Gabaria

De mi

Yo y no lo

Betan. Dic<sup>o</sup> 23 de 1814.

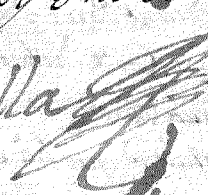
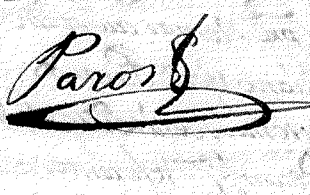

Visto por este Ayuntamiento el censo  
hecho y sus antecedentes, habien-  
do regardado y cumplido lo pre-  
venido por la orden y Autos  
interiores en aquel acervo




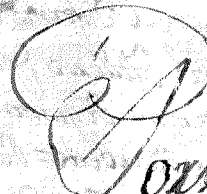

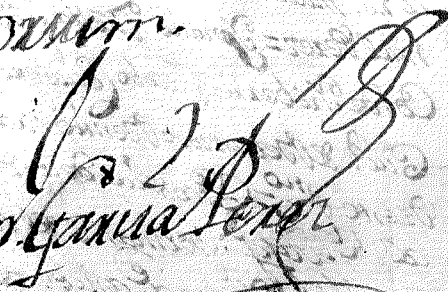
Para los efectos de su oficio quito n.º 5.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y VEINTI DÍAS.**

efecto con vna certificacion de parte copia certificada al  
Jug. de la Tercera de la Cruz p.º que asi continua  
con expongá en su razon lo que se de sperca y parecer  
ca para en su vista este Ayuntamiento eba cuan  
el informe que se preceptua. Auto acordado y decre  
taron S.S. los señores Justicia y Regimiento de esta  
M.N. y M.ª. Cuidas estando en su Ayuntamiento  
hoj de ho.ª =

Mella  Paros  Juado 

Fernandez 

 Juan   
en to Man.ª Juan 

En el m.º dia he sacado copia del Certificado  
oficio y Decreto antecedentes y el f.º g.  
y exhibe este ultimo

Copia del informe g.º de la x.ª de Vitoria D.º de Lopez Vaam.ª Juez y a.º Jordin.ª  
de la x.ª de Vitoria y del f.º g.º en esta x.ª de Vitoria ya gozados el am.º de testam.º  
de la x.ª de Vitoria y del f.º g.º por antem.º de Vitoria. Dijo q.º nada tiene q.º decir en  
contra de la representac.º y solitud echa a.º de Vitoria y el D.º Benito de Vitoria q.º en quanto con  
prende la verdad; aunque Vitoria la memoria de q.º tanto en esta x.ª como en el D.º de Vitoria  
y en el de Vitoria y de Vitoria, no hay C.º.º publico ni den.º alguno, ni ala distancia











apuderes y otros Apuntes que me Correspondian  
haviendo solo echo por ahora a N. S. y en  
atencion al Apuro que havia Vapo la Balida  
del dicho Reingreso de guerra de la Paragvia  
quedaron Apuntes a N. S. y Reverencia

Suplica Jenua mandan de compa  
ta entre las Paragvias de la Junta de  
aquellas Correspondia, las motuadas mil y qua  
trocientas Quatro que me eran deudas y he  
Apuntes por guerra de ellas, Como auto Exped  
de la Norma Jurisprudencia de N. S. y. Ret  
Agosto 18 de 1809

Del que habla  
Antonio Thome

Veranos en la Junta de 19 de Agosto de 1809  
Informen las Escribanias de la Junta  
y en vista se acordara lo que conve  
ponda. Lo Decretaron S. S. S. los S. S. S.  
Ayuntamiento de esta C. de C. y fiaman  
Camelondo Martinez Mellac Maldon y Gil



Para despachos de oficio quatro nrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Senores Justicia y Regimiento de esta M. C. y M. L. Ciudad de Beranos

*Josef del Rio Secino*

Josef del Rio Secino de esta Ciudad Comisionado por la Prohibicion de Biberes y vrensilios de este V. M. y su Excmo, para los acopios y conducciones de Leña que necesita la misma, con la atencion de vida y pro durre y nueva mente presenta a V. S. la ad Junta y instancia que ha presentado en los diez y ocho de Agosto del año proximo solicitando el reintegro de mil y quatrocientas arrobas de la misma Leña que anticipó y apronta por la M. C. y L. Ciudad y su duplicacion de mes, del modo que dicha instancia resulta sin que hasta ahora se me hubiere reintegrado. Y mediante aque p. dha Provision se me estrecha al Apronto y Remesa de las citadas arrobas de Leña y no es furto que despues de haverme espontaneado gustosamente al emprerito de la citada Leña que yo mismo he suministrado ala Fropas de dia y de Noche, sufra ahora este arriero y perjuicios lo representa y obviare a su Justificac. y vendida m. C.

Suplico se me permita de serminar y acordar segun y ala manera que por dha instancia tengo solicitado con la prontitud que le sea posible debitas las conveniones y amenasas que sobre ello se me hacen. Como asilo espera de la bondad de V. S. Beranos Seriembre 16 de 1810 =

Por Josef del Rio  
Ramon de Carriz



1850  
Año de Septiembre de 1850

De Ebaucado el Ympreme Acordado

Le Determinara lo Correspondiente. Lo

Decretaron S.S. los Señores Justo y

Acquinto de esta C. N. C. que por

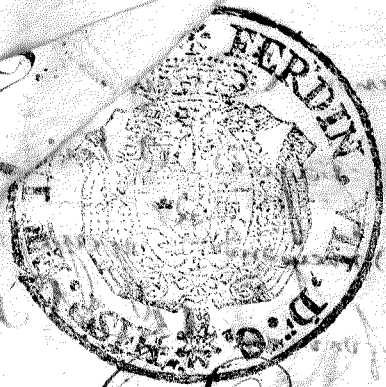
Mano de Felix Mellado Cortines

J. Anto Alonzo

Incumplimiento de lo acordado por esta C. N. C. en la Ciudad en diez y nueve de Agosto del Año pasado y viene por de Septiembre del Corral her que Josef del Rio en el tiempo que Señala lo ma Acopado gran porcion de Serrá entre Es bancados de esta Ciudad de efecto de Diferencia ala Plaza del Ferrol, y con motivo del Oranito q hicieron Naciones tropas ala Vna de Camilla asfraca Manaron Omena de la Ciudad por duna tay Noche y no hacen Acopado libera Verens para los Ranchos, Guiso de Comida y Guardia de Prevencion Echaron Mano de alg del







Dados en el despacho de oficio quatro dias.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Gobernador y Ayuntamiento de esta U. N. y

U. N. Ciudad de Lima =

Don Domingo Martinez Martinez

Don Alonso

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Extensive block of faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*